

# La compra pública ética: una palanca inexcusable para el cambio social

**David Comet**

Responsable del Programa de Compra Pública Ética de la organización de Comercio Justo IDEAS

La afirmación de que *“el consumo es un acto político que puede tener más fuerza que un voto”* nos muestra hasta qué punto las sociedades contemporáneas han hecho de sus hábitos de consumo una forma de vida que determina sus relaciones en el plano económico, político y social. Así, uno de los factores que hoy día define a cualquiera son sus hábitos de compra consiguiendo diferenciación de estatus o de pertenencia a una *“tribu social”* como lo calificarían algunos sociólogos. Ello viene a demostrar que los valores materialistas siguen predominando en sociedades como la española y debería ser motivo de una reflexión profunda a abordar por la ciudadanía.

Esta forma de diferenciación social califica por tanto a ciudadanos/as particulares como a instituciones y organizaciones, tanto públicas como privadas. Éstas últimas demuestran a través de sus hábitos de consumo, entre otros, qué valores e intereses persiguen. Así, la ciudadanía podría percibir como actitud coherente la de una empresa que declara su apoyo a políticas de respeto a los Derechos Humanos y, por ende, exige a sus proveedores el cumplimiento de códigos de conducta que garanticen el respeto a los derechos laborales básicos promulgado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por el contrario, si no existiera coherencia entre discurso y praxis se generaría un halo de desconfianza y descrédito entre la ciudadanía respecto a dicha gestión empresarial.

Este razonamiento tan simple es el que, si miramos la gestión política de las instituciones públicas realizada durante los últimos años, explica que en mayo de 2014 el tercer problema para la ciudadanía española fueran *“los políticos en general, los partidos políticos y la política”* según la encuesta periódica realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). La incongruencia entre discurso y praxis política, que en los peores casos ha derivado en escandalosos casos de corrupción, han hecho que las instituciones vertebradoras de la democracia, es decir, los partidos políticos, se encuentren en el más absoluto descrédito. Sin duda, a ello ha contribuido una gestión de lo público descompasada con las aspiraciones de la ciudadanía que no se ha visto reflejada en ella.

Así, la irrupción de nuevas formas de *“hacer política”* en las que la coherencia se convierte en bien supremo para afrontar la desconfianza galopante de la gestión de lo público, vienen a poner en valor aquellas prácticas que refuerzan el sentir del discurso político, no sólo en cuanto a su coherencia, sino a su efectividad, impacto y optimización. Así la *nueva cultura* de gestión pública está centrada en la consecución de objetivos que den máxima eficiencia, eficacia, sostenibilidad y viabilidad a las políticas públicas. Prácticas tales como la *“compra pública ética”* son una referencia de esta nueva forma de gestión de lo público que además generan mayor credibilidad y confianza ciudadana.

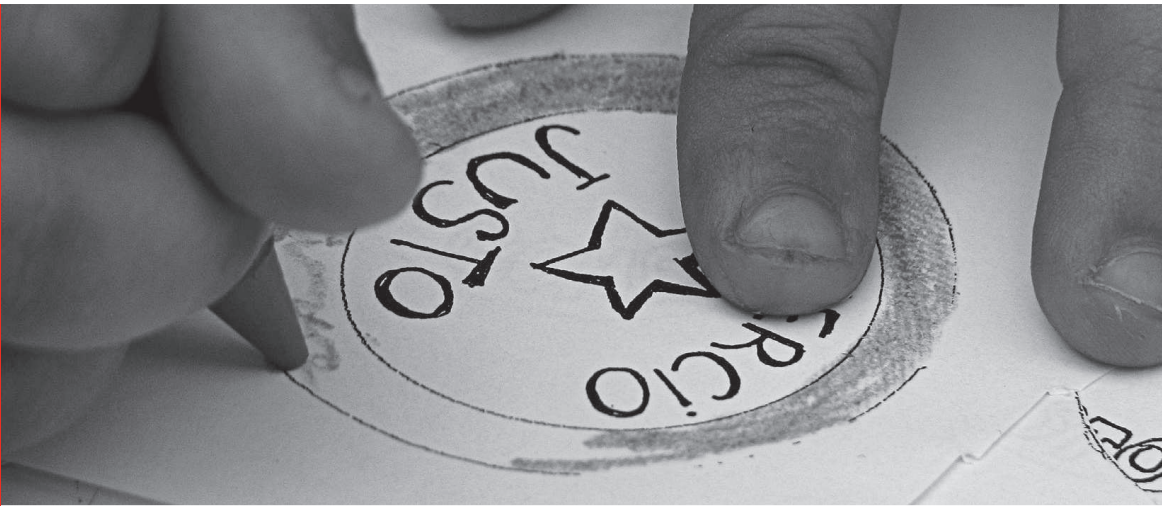


Foto: Jesús Caballero / SETEM

La adquisición de bienes y la contratación de servicios o realización de obras, lo que se conoce como contratación pública, ha adquirido una gran importancia en los últimos tiempos. Desde pequeños suministros de materiales como papel, material de oficina o equipos informáticos, hasta la contratación de grandes obras civiles, son gestiones habituales de las Administraciones Públicas. La incesante política de “*externalizaciones*” y subcontrataciones ha hecho que la contratación pública represente el 18,5% del PIB en España según el Observatorio de la Contratación Pública<sup>1</sup>. Esto pone de manifiesto la gran influencia que estos procesos tienen sobre la economía y, por extensión, sobre el modelo de desarrollo.

La compra pública ética se enmarca dentro de un nuevo paradigma de entender los procesos de compra y contratación pública donde no debe prevalecer solo el criterio económico sino también otros criterios que deben atender a los fines perseguidos por las políticas sociales y ambientales. Así, exigir respeto a los derechos laborales básicos en la fabricación de productos textiles procedentes de países en vías de desarrollo o exigir que se hayan comercializado bajo principios de Comercio Justo representa una oportunidad de incorporar la política de cooperación al desarrollo en los procesos de contratación, complementándola y respondiendo a los fines

## La compra pública en España representa el 18,5% del PIB

que se persiguen en este ámbito. Esta práctica la han puesto en valor instituciones como el Parlamento Europeo o el Comité de las Regiones, que han reconocido en ella una forma de mejorar la gestión pública y han instado a todos los Estados miembro a poner en marcha acciones que garanticen de forma sistemática iniciativas de compra pública ética.

Pero ello, aun siendo un planteamiento razonable, no ha sido tan sencillo ponerlo en práctica. Durante mucho tiempo, fundamentalmente antes de la aprobación Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, la consideración de criterios éticos y de Comercio Justo fueron muy cuestionados tanto por parte de algunos representantes políticos como por algunas empresas privadas que entendían que era una medida discriminatoria que limitaba la libre competencia.

Dicho razonamiento fue poco a poco desmontado por las sentencias dictadas por el Tribunal de

1. [www.obcp.es](http://www.obcp.es)

## En la última década se han producido importantes avances legislativos

Justicia de la Unión Europea que, lejos de planteamientos de limitación de la libre competencia o la discriminación, vino a reafirmar que la consideración de determinadas políticas sociales y ambientales en los procesos de contratación pública no sólo eran una opción posible sino que en algunos casos estaba más que justificada para dar coherencia y efectividad a la gestión y ejecución de los recursos públicos.

En una de sus últimas sentencias, la conocida como “*Nord-Holland*” (caso C368/10) dictada el 10 de mayo de 2012, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea aclaraba por primera vez que los contratos públicos pueden valorar positivamente a los productos de “*origen comercial más justo*” pudiendo hacer referencia a criterios de adjudicación sociales y ambientales vinculados a su producción y comercialización. En consecuencia, las autoridades públicas podían dar preferencia a



Foto: IDEAS

un licitador que incluía en su oferta de productos y servicios criterios de Comercio Justo.

Este hecho disipó cualquier duda que se pudiera tener respecto a la puesta en práctica de una política favorable al Comercio Justo en sus procesos de contratación. Aún así, este hecho fue precedido por el compromiso y actitud valiente de muchas entidades públicas que decidieron ya desde la década de los años noventa considerar criterios sociales en sus contratos. En el Estado español, destacan algunos ayuntamientos como el de Donosti-San Sebastián o Barcelona que desde hace muchísimos años vienen desarrollando iniciativas de compra pública ética de la mano de ONGDs como SETEM, La Tenda de Tot el Món o Emaús Fundación Social. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Barcelona considera desde el año 2002 criterios de respeto a los derechos laborales básicos en la fabricación de los uniformes de trabajo de su servicio de jardinería y exige la introducción de café de Comercio Justo en las máquinas expendedoras de bebidas calientes situadas en los edificios municipales.

Estas buenas prácticas se multiplicaron a partir de la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que vino a trasponer la anterior Directiva europea y a definir las posibilidades de consideración de criterios éticos y sociales. Es entonces cuando se comienza a potenciar y practicar la idea de una compra pública ética, no sin esfuerzo por parte de las organizaciones de la sociedad civil. Cabe destacar las campañas de incidencia política lideradas por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo (CECJ) que la llevaron a participar de la Comisión parlamentaria que tramitaba esta Ley en el Congreso de los Diputados para reivindicar la inclusión del Comercio Justo en la propia legislación, algo que se consiguió con su mención en la exposición de motivos y en el articulado de la propia Ley.

A todo ello cabría añadir el trabajo realizado por entidades como IDEAS, que desde 2004 impulsó el proyecto europeo “Public Affairs” a partir del cual se informó y capacitó a diferentes entidades del sector público para que considerasen introducir criterios éticos y de Comercio Justo en los procesos de contratación pública. Esta campaña hizo posible un desarrollo acelerado de buenas prácticas. Entre otras instituciones, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, la Junta de Andalucía o el Ayuntamiento de Madrid comenzaron a desarrollar ambiciosos programas para extender las políticas de compra pública ética a toda la gestión de sus procesos de contratación.

Así llegamos a nuestros días con un panorama ampliamente consolidado en lo teórico y con algunos primeros pasos ya recorridos en lo práctico. Existe una normativa cada vez más favorable a considerar criterios éticos y de Comercio Justo, así como un amplio abanico de experiencias, en Europa y en España, que demuestran que el mercado está preparado para asumir la demanda<sup>3</sup>. Además, la reciente aprobación de la nueva Directiva europea sobre contratación pública<sup>4</sup> viene a ampliar las posibilidades de considerar criterios sociales que debieran ser irrenunciables para el sector público si quiere ganar en credibilidad, confianza y buena gestión de los recursos públicos.

De esta forma, la pelota está ahora en el tejado de los Estados miembro de la Unión Europea que tendrán que trasponer la nueva directiva a su legislación nacional antes de abril de 2016, dándole su ajuste normativo particular. El principal desafío que tenemos por delante es conseguir que los gobiernos nacionales amplíen las posibilidades de considerar criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación pú-

## La puerta está abierta para incluir criterios éticos y de Comercio Justo en las compras públicas

blica incluyendo sistemas y modelos de producción y comercialización de referencia tales como el Comercio Justo. Los movimientos ciudadanos y las organizaciones sociales debemos incidir para que la política de contratación pública se convierta en una herramienta más que contribuya al desarrollo sostenible. Introduciendo criterios de justicia social, comercial y medioambiental, se generarían sinergias y se ganaría en coherencia entre las contrataciones públicas internas y otras políticas tales como las de cooperación internacional al desarrollo, las de conservación de la masa forestal global o aquellas referidas a la inserción socio-laboral.

No hay excusas, la erradicación de la pobreza, la explotación laboral y la degradación ambiental no deben quedarse en un compromiso formal o una mera declaración de intenciones, sino que deben pasar a formar parte de nuestras actitudes y hábitos si, realmente, queremos cambiar las cosas. Así, las entidades del sector público deben ser las primeras en dar ejemplo con sus políticas poniendo en práctica una *compra pública ética*, más coherente con el modelo de desarrollo humano sostenible al que aspiramos, y convirtiéndose en un referente de consumo responsable para la ciudadanía y las empresas con el que pueda extenderse esta nueva forma de entender el consumo, como una herramienta más para construir un mundo más justo, solidario y sostenible. ●

3. Recomendamos visitar los siguientes enlaces para profundizar la información sobre Compra Pública Ética a escala europea ([www.fairprocurement.info](http://www.fairprocurement.info)) y española ([www.comprapublicaetica.org](http://www.comprapublicaetica.org)).

4. La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública puede consultarse en [eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014L0024&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014L0024&from=ES)